

HONORABLE ASAMBLEA:

La que suscribe **DIP. MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI** integrante del grupo parlamentario **MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, MORENA**, con fundamento en los artículos 45, 46, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante esta Soberanía la iniciativa con proyecto de Decreto para **reformular el segundo párrafo de la fracción VII y la fracción VIII del Artículo 288 y adicionar la fracción IX del Artículo 288 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**; en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. La que suscribe **DIP. MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI** con fundamento en lo dispuesto por los artículos **45, 46** fracción **I**, **48** y **54** fracción **II** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; **9** fracción **II**, **10** apartado **A** fracción **I** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y **114** del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, la iniciativa con proyecto de Decreto a fin de que **los recursos como provisiones económicas, fondos locales u otros reconocidos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala y una vez que concluya la vigencia del Presupuesto cuando no hayan sido ejercidos los recursos, estos sean incorporados o redistribuidos al vigente Presupuesto de Egresos del Estado.**
- II. Que el espíritu de todo gobierno democrático radica en la frase que expresó Abraham Lincoln en Gettysburg, Pennsylvania, en noviembre de 1863, afirmó y reconoció la forma de *“gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo”* es decir que el gobierno se instituye por el pueblo, es del pueblo y en beneficio del pueblo; por lo que todas las acciones gubernamentales de los tres órdenes de gobierno deben ser en y para beneficio de las personas. En este tenor, recordando a los clásicos, Juan Jacobo Rousseau en su obra clásica “El Contrato Social”, en el Capítulo “Del Pacto Social”, le enuncia como: *“...una forma de asociación capaz de defender y proteger con toda la fuerza común la persona y los bienes de cada uno de los asociados”*. En este tenor, la ciencia política reconoce que el pacto social es el la base y consolidación del

Estado. En la actualidad, el Estado como estado democrático y constitucional de derecho es el responsable de proteger a la persona, de su desarrollo integral de la persona y de su mejoramiento económico y social. Para este mejoramiento, es necesario una planeación y presupuestación democrática para un buen ejercicio de los recursos públicos.

- III. Que en esencia la democracia debe definirse y entenderse tal y como la expresa la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece: **Artículo 3º.** Párrafo tercero, fracción II, inciso a) “...considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo”. De conformidad a este mandato constitucional el sistema democrático tiene como fundamento el constante mejoramiento económico social y cultural del pueblo. Estos son los fines del estado, que los realiza por medio de políticas públicas y acciones de gobierno, mismas que tienen como base la planeación, programación y presupuestación. El Presupuesto de Egresos del gobierno del Estado señala los recursos económicos disponibles y establece como y en que deben aplicarse, a fin de alcanzar los fines del Estado. Para llevar unas finanzas sanas no se puede ni debe gastar más de lo presupuestado; sin embargo, en el caso de no ejercer recursos locales destinados a un determinado programa o fondo, al cierre del ejercicio fiscal, estos deben ser informados, para que puedan ser incorporados en el presupuesto del siguiente ejercicio fiscal
- IV. Que desde mediados del siglo XIX, el proyecto liberal decimonónico reconoció y estableció en la Constitución Política de 1857, en el entonces vigente **Artículo 1º.** “*El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución*”.¹ Este precepto normativo constitucional definió y reconoció claramente que el objeto de las instituciones sociales son el respeto de los derechos del hombre. La Carta Magna vigente dispone en el tercer párrafo del **Artículo 1º** “*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos...*” Una manera que tiene el Estado para proteger los derechos humanos es la promoción del desarrollo económico social de la población. La instrumentación de acciones de gobierno para promover el desarrollo económico-social es a través de sus instituciones

¹ Constitución de 1857. Con sus Adiciones y Reformas hasta el año de 1951. Consultado 9 de junio de 2019.
http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1857.pdf

de gobierno mediante políticas públicas derivadas de la planeación, programación y presupuestación gubernamental.

- V. Que el uso y destino de los recursos públicos no sólo debe obedecer la normatividad en materia hacendaria, financiera y de fiscalización federal como local, entre otras; sino también debe estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y con el Plan Estatal de Desarrollo, con los planes sectoriales, y a nivel estatal con el Presupuesto de Egresos del Estado, vigente.
- VI. Que las políticas públicas del gobierno estatal tienen su soporte financiero en Presupuesto de Egresos del Estado, en el que se definen los programas sociales y se destinan los recursos correspondientes. Todo esto gracias a un debido procedimiento de planeación, programación y presupuestación. El Presupuesto de Egresos así como la ejecución del gasto público es de observancia obligatoria para los Poderes, Órganos Autónomos, Municipios, Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Todo ente público *“debe ajustarse estrictamente a su presupuesto autorizado, conforme a la Ley y a las reglas aplicables.”*² Entre las reglas aplicables podemos mencionar las reglas de operación de algunos programas o fondos que el mismo Presupuesto de Egresos vigente reconoce.
- VII. Que ya estando aprobado y publicado el Presupuesto de Egresos, los recursos presupuestados en programas y fondos, entre otros, no pueden ni deben transferirse indistintamente entre ellos. El vigente Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala dispone en el **Artículo 1.** Cuarto párrafo: *“La Secretaría de Planeación y Finanzas y la Contraloría del Ejecutivo, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Decreto,”*. Cuando no se aplican recursos federales, se debe dar cumplimiento a lo que establece el mismo Presupuesto de Egresos: **Artículo 1.** noveno párrafo: *“Los recursos federales destinados a las Dependencias y Entidades, deberán comprometerse y ejecutarse en el período para el que fueron autorizados; al término de dicho período, los recursos no aplicados se reintegrarán a la Tesorería de la Federación (TESOFE) y se cancelarán las cuentas bancarias respectivas.”*³

² Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2019. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. No. Extraordinario. Enero 31 de 2019. Pág. 2.

[https://finanzastlax.gob.mx/documentosSPF/NORMATIVIDAD%20SPF/Estatal/2019/PRESUPUESTO%20E%20EGRESOS%202019%20\(Peri%C3%B3dico%20oficial%20No.%20Extraordinario,%20enero%2031%20de%202019\).pdf](https://finanzastlax.gob.mx/documentosSPF/NORMATIVIDAD%20SPF/Estatal/2019/PRESUPUESTO%20E%20EGRESOS%202019%20(Peri%C3%B3dico%20oficial%20No.%20Extraordinario,%20enero%2031%20de%202019).pdf)

³ Ibídem. Pág. 3.

Dip. Ma. Del Rayo Netzahuatl Ahuicatzí.

Iniciativa de Decreto para reformar el segundo párrafo de la fracción VII y la fracción VIII del Artículo 288 y adicionar la fracción IX del Artículo 288 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Esta hipótesis normativa es clara en cuanto a que los recursos federales deben *“comprometerse y ejecutarse en el período para el que fueron autorizados; al término de dicho período, los recursos no aplicados se reintegrarán”*. Lo mismo es factible de aplicarse para el caso de recursos en fondos locales no aplicados.

- VIII.** Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios busca contribuir a generar balances presupuestarios sostenibles, alineando la estructura programática y presupuestal con programas presupuestarios apegados a políticas públicas establecidas en los Planes de Desarrollo, por lo que, se implementan diversas medidas encaminadas a racionalizar el gasto público y a la elaboración de presupuestos realistas en un ámbito de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; Para fundamentar baste, como ejemplo, citar lo que establece esta Ley Federal en el **Artículo 8**, segundo párrafo: *“No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes. La Entidad Federativa deberá revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado.”*
- IX.** Que el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios dispone en el **Título Décimo. Planeación, Programación y Presupuestación. Sección Cuarta. Iniciativa, Discusión y Aprobación del Presupuesto de Egresos. Artículo 287.** *“El documento que contenga la iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos, estará integrado de la manera siguiente: VI. Los demás informes financieros y datos estadísticos que resulte conveniente agregar, para la mejor comprensión de su política hacendaría y de los objetivos de cada uno de los programas.”* Me permito reafirmar la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos, deberá integrar informes financieros. Norma Vigente publicada el 27 de diciembre de 2010. Siendo viable agregar, en el antes citado Código Financiero, una fracción normativa, en el Artículo 288, con el texto siguiente: **Informe de los recursos no ejercidos relativos a los fondos estatales presupuestados en el ejercicio fiscal anterior.**
- X.** Que para el correcto uso, destino racional y austero de los recursos públicos y por disciplina financiera se debe respetar el objeto y sentido para el que fueron presupuestados, evitando los gastos o pagos no programados. Cuando no se ejercieron recursos locales de los programas o fondos contenidos en el Presupuesto de Egresos de un ejercicio fiscal, el monto deberá ser informado por el Ejecutivo del Estado para que se lleve a cabo la redistribución en el

Dip. Ma. Del Rayo Netzahuatl Ahuicatzí.

Iniciativa de Decreto para reformar el segundo párrafo de la fracción VII y la fracción VIII del Artículo 288 y adicionar la fracción IX del Artículo 288 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

inmediato siguiente Presupuesto de Egresos del Estado aplicándose los recursos no ejercidos programas prioritarios de atención a personas en estado de vulnerabilidad. Procurando que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros.

- XI.** Que la identificación de recursos no ejercidos en el Presupuesto de Egresos una vez concluida su vigencia, la formulación de un Informe de Recursos no Ejercidos, la devolución de los recursos no ejercidos por parte de los entes públicos y la posterior redistribución e integración al Presupuesto de Egresos vigente a programas prioritarios de atención a población en estado de vulnerabilidad permite transparentar el debido ejercicio de recursos públicos, consolidar la transparencia, fortalece la fiscalización y rendición de cuentas e inhibe la posible realización de hechos de corrupción. **¡Porque la aplicación de los recursos presupuestados sirvan y atiendan las necesidades de nuestra población y en caso de reasignación recursos estos sean para la población en estado de vulnerabilidad!**

Por lo antes fundado y motivado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 45, 46, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; Artículo 9 fracción II y Artículo 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; me permito presentar ante esta Soberanía la iniciativa con proyecto de Decreto por el que **se reforma el segundo párrafo de la fracción VII y la fracción VIII del Artículo 288 y se adiciona la fracción IX del Artículo 288 al Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.**

Artículo 288. ...

I. a la VI.

VII. ...

Dip. Ma. Del Rayo Netzahualt Ahuicatzí.

Iniciativa de Decreto para reformar el segundo párrafo de la fracción VII y la fracción VIII del Artículo 288 y adicionar la fracción IX del Artículo 288 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

La información señalada en el párrafo anterior deberá hacerse pública a través de las páginas oficiales de Internet de la Secretaría o Tesorería;

- VIII.** Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio. En el caso de las Transferencias federales etiquetadas se estará a lo dispuesto en el artículo 292-A de este Código, y
- IX.** Concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, el Ejecutivo del Estado debe entregar el Informe de los Recursos no Ejercidos Relativos a los Fondos Estatales Presupuestados en el Ejercicio Fiscal Inmediato Anterior al Congreso del Estado, a más tardar el 15 de enero del ejercicio fiscal inmediato siguiente.

Derivado del Informe de Recursos no Ejercidos, el Congreso del Estado, previa solicitud del Poder Ejecutivo, podrá autorizar que los recursos no ejercidos como provisiones económicas, fondos locales u otros, en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal inmediato anterior, se incorporen o redistribuyan para la ejecución y cumplimiento de políticas y programas que atiendan prioridades de la población en estado de vulnerabilidad en el Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal vigente.

Los entes públicos, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Secretaría de Planeación y Finanzas las Transferencias locales etiquetadas o recursos que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido ejercidos. Los recursos no ejercidos se deben ejercer, a más tardar, en el ejercicio fiscal inmediato siguiente.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Dip. Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi.

Iniciativa de Decreto para reformar el segundo párrafo de la fracción VII y la fracción VIII del Artículo 288 y adicionar la fracción IX del Artículo 288 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlax., a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

DIP. MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI.